

4013 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de febrero de 1998, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 9, 10, 11 y 13 de febrero de 1998 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 14, 29, 44, 26, 22, 19.
Número complementario: 28.
Número del reintegro: 2.

Día 10 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 26, 28, 9, 14, 24, 15.
Número complementario: 30.
Número del reintegro: 8.

Día 11 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 45, 49, 48, 20, 47, 44.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 0.

Día 13 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 16, 1, 28, 37, 13, 5.
Número de complementario: 43.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23, 24, 25 y 27 de febrero de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4014 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/683/1995, interpuesto por don Raúl Pinedo Ramos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 0/683/1995, interpuesto por don Raúl Pinedo Ramos, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 683/1995, interpuesto por don Raúl Pinedo Ramos, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 28 de abril de 1995, por la que se le impuso la sanción de tres días de suspensión de funciones como autor responsable de una falta grave del artículo 7, 1, a) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en la falta de obediencia debida a los superiores y autoridades, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

4015 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en relación con el recurso contencioso-administrativo número 336/1996, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1997, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 336/1996, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón contra los artículos 209.1.1, 209.3, 212 y 213.4 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el artículo 213.4 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15), por ser contrario a lo dispuesto en los artículos 103.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y 3.5 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, cuya declaración de nulidad radical ha de publicarse en la sección del «Boletín Oficial del Estado» destinada a la publicación de las disposiciones administrativas de carácter general, mientras que debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo en cuanto solicita también la declaración de nulidad de pleno derecho de los preceptos contenidos en el artículo 209.1.1 y 3, del mismo Reglamento Penitenciario, porque éstos no infringen los mencionados artículos de la Ley General de Sanidad de 1986 y de la Ley del Medicamento de 1990, sin formular expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

MINISTERIO DE FOMENTO

4016 *ORDEN de 12 de febrero de 1998, sobre delegación de atribuciones en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.*

Efectuada la integración de los Directores Provinciales del Departamento en las Delegaciones del Gobierno, por el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, procede actualizar el régimen de delegación de atribuciones en lo que se refiere a la autorización del gasto destinado a la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los realizados por las cajas pagadoras, dependientes de los correspondientes servicios periféricos, con cargo al anticipo de caja fija.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan delegadas, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado en sus respectivos ámbitos de actuación, las facul-

tades para autorizar el gasto destinado a la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los realizados por las cajas pagadoras dependientes de las mismas, con cargo al anticipo de caja fija dentro del límite de gasto máximo asignado a cada una de dichas cajas.

Segundo.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que en la materia puedan corresponder a otros órganos del Ministerio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

4017 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se revoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal, la delegación de competencias indicada en el resolución sexto, e), de la Resolución de 25 de septiembre de 1997.*

Por Resolución de 25 de septiembre de 1997, esta Secretaría General delegó en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, entre otras, la competencia para las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Dado el elevado número de liquidaciones a realizar correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el pasado 1 de enero han devengado canon por reserva del dominio público radioeléctrico por uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos por parte de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para efectuar estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría resuelve revocar la delegación de competencias indicada en el apartado sexto, e), de la Resolución de 22 de septiembre de 1997, para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que han devengado canon el 1 de enero de 1998, y por el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1998, ambos incluidos.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

4018 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Establecida la integración de las Direcciones Provinciales del Departamento en la estructura de las Delegaciones del Gobierno, por el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, procede actualizar el sistema de delegación de atribuciones para acordar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—La facultad de acordar comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, en lo que concierne al personal adscrito a los servicios periféricos del Departamento y hasta el límite de los créditos asignados con esta finalidad, queda delegada en los titulares de los órganos que se señalan a continuación:

1. En el Director general de Carreteras respecto a las comisiones que realicen los Jefes de las Demarcaciones.
2. En los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras cuando se trate de personal de las mismas y de las Unidades de Carreteras dependientes, incluidos los Jefes de éstas.
3. En el Director del centro directivo correspondiente en lo que concierne al personal del resto de los servicios periféricos no integrados.

Segundo.—El Subsecretario podrá avocar en los casos que estime oportuno el ejercicio de las atribuciones que se delegan por la presente Resolución.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

4019 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1997 por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca concurso para la adjudicación, por procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca concurso para la adjudicación, por procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores, en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 38662, debe eliminarse la frase: «Tal párrafo podría decir así:» que precede al último párrafo de la exposición de motivos.

En la página 38662, en el último párrafo de la exposición de motivos deben eliminarse las comillas que lo abren y cierran.

En la página 38662, a continuación del punto 9 del anexo I, debe añadirse: «10. Gastos de anuncio. A cargo del adjudicatario».

En la página 38663, en el primer párrafo de la cláusula 2.ª, donde dice: «...Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio Final Telefónico Básico y de los Servicios Portadores, y en la cláusula 8.ª de este pliego, aprobado por Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre», debe decir: «Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio Final Telefónico Básico y de los Servicios Portadores, aprobado por Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, y en la cláusula 8.ª de este pliego».

En la página 38664, primera columna, cláusula 7.ª, apartado 3, donde dice: «o de nacionales de Estados signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo», debe decir: «o de nacionales de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo».

En la página 38665, primera columna, cláusula 7.ª, apartado 7.2.a), donde dice: «en relación con el sector de las telecomunicaciones que incluya importe», debe decir: «en relación con el sector de las telecomunicaciones, que incluya importe».

En la página 38665, primera columna, cláusula 7.ª, apartado 7.2, último párrafo, donde dice: «características económicas, financieras y técnicas o profesionales de cada una de ellos», debe decir: «características económicas, financieras y técnicas o profesionales de cada uno de ellos».

En la página 38665, en la cláusula 8.ª, a continuación del segundo párrafo, donde dice: «Procesador de textos: Word Perfect versión 6.1 para Windows», debe decir: «Procesador de textos: Word Perfect o Microsoft Word para Windows». En la siguiente frase, donde dice: «Hoja de cálculo y gráficos: Lotus 1-2-3 versión 5 para Windows», debe decir: «Hoja de cálculo y gráficos: Lotus 1-2-3 o Microsoft Excel para Windows». En la siguiente frase, donde dice: «Base de datos: Microsoft Access versión 2.0 para Windows», debe decir: «Base de datos: Microsoft Access para Windows».

En la página 38666, primera columna, en la cláusula 9.ª, apartado 1, subapartado 3, donde dice: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Reglamento...», debe decir: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio Final Telefónico Básico y de los Servicios Portadores, aprobado por Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre».

En la página 38667, segunda columna, en la cláusula 16, en el grupo III, párrafo primero, donde dice: «...empresa licitadora en su entorno competitivo», debe decir: «...empresa licitadora en un entorno competitivo».

En la página 38668, en la segunda columna, en el apartado c) de la cláusula 24, donde dice: «...cuentas separadas por actividades para el servicio telefónico básico para el servicio de interconexión y para el servicio de alquiler de circuitos», debe decir: «...cuentas separadas por actividades para el servicio telefónico básico, para el servicio de interconexión y para el servicio de alquiler de circuitos».

En la página 38669, en la cláusula 30, párrafo primero, donde dice: «...salvo aquellas», debe decir: «...salvo de aquellas». En esa misma página y cláusula, donde dice: «...artículos 99 y 166 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», debe decir: «...artículos 99 y 162 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

En la página 38671, segunda columna, apartado I.2.5, donde dice: «...se especificará las características», debe decir: «...se especificarán las características».

En la página 38674, en el apartado 2.2.90 a), donde dice: «Ingresos por alquileres de circuitos», debe decir: «Ingresos por alquiler de circuitos».

En la página 38675, en el apartado 5.1.2, donde dice: «Tráfico metropolitano», debe decir: «Tráfico metropolitano». En esa misma página, en el apartado 5.1.7, donde dice: «Gastos total por los circuitos», debe decir: «Gastos totales por los circuitos».